

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alborache

- 2025/14574 *Anuncio del Ayuntamiento de Alborache sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para vehículos y carga y descarga de mercancías.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para vehículos y carga y descarga de mercancías, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Alborache, 28 de noviembre de 2025.—El alcalde-presidente, Jesús Higón Pérez.





## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

### **Artículo 1.- Fundamento jurídico y conceptos.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza, conforme a lo prevenido al artículo 57 del citado texto refundido.

A los efectos de esta Ordenanza constituye vado en la vía pública o espacio de uso público, toda utilización o aprovechamiento especial del dominio público local para el acceso de vehículos a inmuebles, calles particulares o similares, o lo que es lo mismo, utilización de la acera, o zonas de dominio público para entrada o salida de vehículos a inmuebles y se halle autorizado por el Ayuntamiento. Cuando existan supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán análogamente las disposiciones de esta Ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituyen los hechos imponibles de las tasas establecidas en la presente ordenanza los siguientes:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras y vías públicas.
- b) El aprovechamiento especial de dominio público local para la entrada y salida de vehículos en cualquier tipo de inmuebles, instalaciones, parcelas o espacios o zonas habilitadas, a través de aceras, y/o desde vías o terrenos de dominio o de uso público.
- c) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la reserva de la vía pública para estacionamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías y materiales de cualquier clase, así como de aquellos otros supuestos que el órgano competente acuerde.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta ordenanza.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos y sustituto del contribuyente.**

Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos recogidos en el hecho imponible de la tasa.

Tienen la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos; quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios



#### **Artículo 4.- Beneficios fiscales.**

Las personas con minusvalías físicas que soliciten y obtengan la concesión del aprovechamiento de reserva de acera frente a la vivienda propia que constituya su residencia habitual no estarán obligadas al pago de la presente tasa. El importe de la placa de señalización del vado sí deberán abonarla.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

La tasa se devengará:

1. En nuevas concesiones, el devengo se produce en el momento de otorgamiento de la autorización de los aprovechamientos.
2. Desde que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
3. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa del aprovechamiento especial, en que los importes se prorronearán por trimestres, incluido el de la fecha de alta o baja.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se corresponde con las tarifas contenidas en este artículo, que son las siguientes:

1. Entrada de vehículos en edificio, garaje o local de uso individual por su propietario . . . . . 24,04- euros/año.
2. Entrada de vehículos en edificio, garaje o local de uso colectivo o correspondiente a comunidades de propietarios . . . . . 96,16- euros/año.

#### **Artículo 7.- Titulares.**

12.1 Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de las autorizaciones, los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles.

12.2 El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones correspondan conforme a esta ordenanza.

12.3 En caso de locales y fincas arrendadas, los propietarios podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

1. El trámite para la concesión del vado se iniciará en todo caso, mediante solicitud normalizada, debiendo aportar los siguientes documentos:

- a. Instancia en la que se recogerá con claridad.
    1. Calle y número en la que se encuentra el local para el que se solicita la autorización.
    2. Dimensiones de la puerta de acceso.
    3. Plano detallado del aprovechamiento.
  - b. Datos identificativos del solicitante.
  - c. Documentación acreditativa de la titularidad del local.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán, al tiempo que realizan la solicitud, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente
3. Los servicios técnicos municipales comprobarán las solicitudes formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en el caso de que se ajusten a las exigencias de la presente Ordenanza.



4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe previamente ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

#### **Articulo 9.-Obligacion al pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia mediante ingreso directo en la Tesorería municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se gestionarán mediante padrones cobratorios anuales.

#### **Artículo 10.- Cambios de titularidad.**

Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado por el interesado a este Ayuntamiento, presentando al efecto toda la documentación requerida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con aquello previsto al artículo 17 del RD Leg 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.